



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

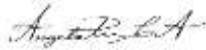
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$99.154.246,17 hasta el 03 de noviembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00101 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e5d9d862b82ab4e842d52e58003e267bf52888f3e1530ad706a32130ef5859

Documento generado en 05/02/2021 03:54:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No.500014003006-2020-00140-00 ante el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

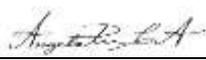
La anterior medida se limita a la suma de \$26.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$26.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee272b3698cd62a65de2d12e7b7264891a62d59c6894b5b19ea8df8102a3153

Documento generado en 05/02/2021 03:54:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151004 de propiedad de los demandados, tal como se observa en el certificado de libertad y tradición del mismo; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro del bien inmueble No. **230-151004** denunciado como de propiedad de los ejecutados; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al señor Alcalde de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa a **JURI. FAJARDO GONZALEZ S.A.S.** Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00150 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f969602804c71032fe0d2f82a148d937c9cf18e89b1ce46825158f1ccab42f1d

Documento generado en 05/02/2021 03:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

EL CONJUNTO PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en la certificación de deuda allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de mínima cuantía** y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2b6a3e1aa05a09aa0324d3611e40963719521cf98335703dfe4207eefd1f35**
Documento generado en 05/02/2021 03:54:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a GUILLERMO ALFONSO LEGUIZAMÓN TEJEIRO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el cheque allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

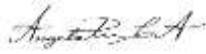
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00339 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b77c86e2d90dac387e011e068d340b2e9cf9017569cd71ce75132752765e866



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/02/2021 03:54:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que el demandado se puso al día con su obligación; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, la terminación de la demanda promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OMAR DARIO PATERNINA PARRADO.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **GLX 888**.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

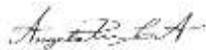
QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2020 00451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c55b71781f8b53fcbc934401262bbae74f1475c27c11c84a0933d275d929cf9

Documento generado en 05/02/2021 03:54:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a FABIAN ANDRES CHAPARRO GUTIERREZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de menor cuantía** y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00483 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1471cfd3f70ad7cf14d348ab518cc72565db8b0c09a60f4e33acfcb16889caa3
Documento generado en 05/02/2021 03:54:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación presentado por la parte actora contra el auto que rechaza la demanda, sino fuera porque se advierte que la parte actora si subsanó en debida forma la demanda pero que la misma no fue agregada oportunamente al proceso y que por tal motivo se rechazó la demanda; en consecuencia, el Despacho procede a revocar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 06 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En su lugar se indica que teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, ordenándose a **WILSON ANDRES PEREZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.603.398, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6 las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.01322078785

1. Por la suma de \$848.298,23 por concepto de capital de la cuota No. 60 correspondiente al mes de noviembre de 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

1.1. Por la suma de \$592.105,92 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de octubre de 2019 al 25 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 26 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$856.019,24 por concepto de capital de la cuota No. 61 correspondiente al mes de diciembre de 2019, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

2.1. Por la suma de \$994.553,61 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.



3. Por la suma de \$863.819,68 por concepto de capital de la cuota No. 62 correspondiente al mes de enero de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

3.1. Por la suma de \$986.753,17 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 27 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$871.691,21 por concepto de capital de la cuota No. 63 correspondiente al mes de febrero de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

4.1. Por la suma de \$978.881,64 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de enero de 2020 al 25 de febrero de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$879.634,47 por concepto de capital de la cuota No. 64 correspondiente al mes de marzo de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

5.1. Por la suma de \$970.938,38 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de febrero de 2020 al 25 de marzo de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$887.650,11 por concepto de capital de la cuota No. 65 correspondiente al mes de abril de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

6.1. Por la suma de \$962.992,74 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$895.738,80 por concepto de capital de la cuota No. 66 correspondiente al mes de mayo de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

7.1. Por la suma de \$954.834,05 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de abril de 2020 al 26 de mayo de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 27 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$903.901,19 por concepto de capital de la cuota No. 67 correspondiente al mes de junio de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

8.1. Por la suma de \$946.671,66 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 25 de mayo de 2020 al 25 de junio de 2020.

8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$912.137,96 por concepto de capital de la cuota No. 68 correspondiente al mes de julio de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

9.1. Por la suma de \$938.434,89 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de junio de 2020 al 27 de julio de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 28 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$920.449,79 por concepto de capital de la cuota No. 69 correspondiente al mes de agosto de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

10.1. Por la suma de \$930.123,06 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$928.837,36 por concepto de capital de la cuota No. 70 correspondiente al mes de septiembre de 2020, contenida en el documento adosado como báculo de ejecución.

11.1. Por la suma de \$921.735,49 correspondiente a los intereses corrientes de la cuota anterior causados desde el 26 de agosto de 2020 al 25 de septiembre de 2020.

11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 11, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$100.222.184,83 por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el documento adosado como báculo de ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-87706	ORIP Villavicencio
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00514 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb25a619351805b1c02afd4261d8f66800f87d11bc0e406431a25414cfe6c416

Documento generado en 05/02/2021 03:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

DIANA PAOLA AREVALO PUENTES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a ANDREA MILENA ROJAS CUDEMUS, PIEDAD CONSTANZA GARCIA CASAS y DAMARIS GUZMAN LADINO, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de mínima cuantía** y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

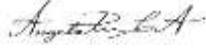
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00529 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53332276381ca3171f4c1fee254d90ca34e4466dbac8d8939aa170d9d2905824

Documento generado en 05/02/2021 03:54:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **NURY ALEXANDRA VELEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.400.423 y **JESUS ANTONIO GARCIA PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.039.443, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **CONDOMINIO BARU P.H.** identificado con Nit. No.900.348.215.6., las siguientes sumas de dinero:

1. Por suma de \$327.739 pesos, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre del año 2014.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2014 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2014 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2015.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2015.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2015.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2015.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2015.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2015.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

10. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2015.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2015.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2015.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

16. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2016.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2016.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2016.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2016.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

20. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2016.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

21. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2016.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

22. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2016.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

23. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2016.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

24. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

25. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2016.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

26. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.

27. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

28. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2017.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

29. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2017.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

30. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2017.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

31. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2017.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

32. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2017.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

33. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2017.



33.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

34. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2017.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

35. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2017.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

36. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

37. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

38. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

39. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

39.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

40. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2018.

40.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

41. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2018.

41.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

42. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2018.

42.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

43. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2018.

43.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

44. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2018.

44.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

45. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

45.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

46. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

46.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

47. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

47.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

48. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

48.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

49. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

49.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

50. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

50.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

51. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

51.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

52. Por la suma de \$348.600 pesos, por concepto de cuota sanción inasistencia asamblea del mes de diciembre de 2018.

52.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

53. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2019.

53.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

54. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

54.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

55. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

55.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

56. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

56.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

57. Por la suma de \$348.600 pesos, por concepto del capital por sanción por inasistencia del mes de abril de 2019.

57.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

58. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

58.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.



59. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

59.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

60. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

60.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

61. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

61.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

62. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

62.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

63. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

63.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

64. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

64.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

65. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

65.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

66. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

66.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

67. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

67.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

68. Por la suma de \$581.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

68.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

69. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

69.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

70. Por la suma de \$349.000 pesos, por concepto del capital por sanción por inasistencia del mes de abril de 2020.

70.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

71. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

71.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

72. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

72.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

73. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

73.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

74. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

74.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

75. Por la suma de \$616.000 pesos, por concepto del capital de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

75.1. Por los intereses moratorios respecto del anterior capital, a la tasa máxima establecida permitida, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

76. SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, por el 20% de honorarios sobre el valor de la deuda por cobro jurídico, porque no se acreditó documento que contenga la obligación y que provenga del deudor, conforme dispone el artículo 422 del C. G. P., lo regulado en la legislación son los honorarios profesionales y para los abogados se encuentra regido por norma, como también procedimiento para su cobro.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen por concepto de EXPENSAS, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

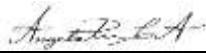
QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la empresa O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00556 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1471a20d08b74f84c71c993fb27cce98c8b724e2005be221f774cea1ba94197a

Documento generado en 05/02/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias:

BBVA	POPULAR	BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA	COOMEVA	SUDAMERIS
BOGOTA	OCCIDENTE	SCOTIABANK - COLPATRIA
CAJA SOCIAL	AV VILLAS	FINANDINA
AGRARIO DE COLOMBIA	CORBANCA	

La anterior medida se limita a la suma de \$86.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado JESUS ANTONIO GARCIA PARRADO y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 2018-145 que se adelanta ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

La anterior medida se limita a la suma de \$86.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00556 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ef0f00df122d9d06c1c3a75c3e62937dc27e3a4cbe72ecf602a45a4ebcb2e1a8

Documento generado en 05/02/2021 03:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y al encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del proceso de insolvencia presentada por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" del deudor RAFAEL ANTONIO MARTIN CIFUENTES.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Insolvencia Persona Natural N° 500014003001 2020 00600 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e29b0ed55fc611f66e0652aa3cda4547f454917a1347139a2b4d0620d6b962

Documento generado en 05/02/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a WILLIAM MAURICIO RONDON OSPINA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de menor cuantía** para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

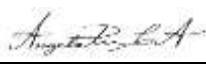
TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00669 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6397ec49da5c07370b1c573a0d6982b2847462ba77dcd0b2bfba37424e764349

Documento generado en 05/02/2021 03:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **YAKELINA HUERTAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.189.220, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ADELAIDA CASTAÑEDA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No.21.230.795, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.900.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00014 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8388ef998a243e3115c7ce48f18c7abd275768c2e18afaf8086f918b9423f8cf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/02/2021 03:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

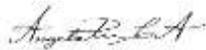
AGRARIO DE COLOMBIA	BBVA	SCOTIABANK
BANCOLOMBIA	AV VILLAS	POPULAR
CORBANCA	OCCIDENTE	COLPATRIA
DAVIVIENDA	CONGENTE	BANCOOMEVA

La anterior medida se limita a la suma de \$9.800.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00014 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9992ab69cfaa788f0e0906005b214b193734efc28cae58d6b8e02a459f34c2

Documento generado en 05/02/2021 03:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase actualizar el valor del avalúo del inmueble solicitado en sucesión, toda vez el aportado es del año 2020 según el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC y allegado como prueba dentro del presente asunto.
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2021 00015 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6e79599f1f88d164399d9aa0c4fb0c9dc7746ea5a3c3b468b35681f9058436

Documento generado en 05/02/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **CELSO RIOS CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.820.373, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** identificado con Nit. No. 860.003.020.1., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.437.850 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No.M026300110243801589613774999 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$927.140 pesos, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital enunciado en el numeral 1, causados desde el 13 de junio de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada de la parte demandante.

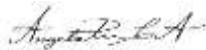
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd5ffaed05b68b2f9779640ed48679a13b77b839880bd842c656d9f13c9b24b

Documento generado en 05/02/2021 03:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien mueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

PLACA No.	HDS 273	Secretaria de Movilidad de Villavicencio Meta
------------------	----------------	--

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado vehículo.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

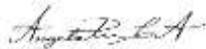
COLPATRIA	BANCOLOMBIA	BOGOTA
DAVIVIENDA	ITAU	AV VILLAS
POPULAR	OCCIDENTE	BBVA
CAJA SOCIAL	AGRARIO DE COLOMBIA	BANCOOMEVA

La anterior medida se limita a la suma de \$30.900.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70a811e527f861f16a65a567e7d259fac7e4277c2ccf56b7400202bd8b8b7cc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/02/2021 03:56:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

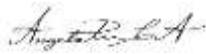
1. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditara con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

2. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección física y electrónica de notificación de la demandante y las direcciones electrónicas de los demandados SANDRA CECILIA y CARMENZA GAMA OJEDA.

3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos y de dicha subsanación deberá de igual manera, enviar copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Prueba anticipada N° 500014003001 2021 00018 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cfa79d3f72f7773c25f61df2674052a72271ca50c060a6f8298bc4094fdb585

Documento generado en 05/02/2021 03:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **FLAMINIO REINA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.302.119 y **ROSALBA GUEVARA DE REINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.496.582, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit No.860.007.738.9, la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 4101301301-0

1. Por la suma de \$28.333.333 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 19 de abril de 2020.
 - 1.1. Por la suma de \$5.448.969 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota anterior, causados desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 19 de abril de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 20 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
2. Por la suma de \$28.333.333 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 19 de octubre de 2020.
 - 2.1. Por la suma de \$3.649.077 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota anterior, causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020.
 - 2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa legal permitida, desde el 20 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$28.230.506, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré objeto de ejecución.
 - 3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

PAGARÉ No. 41013013146

1. Por la suma de \$17.489.204 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 10 de abril de 2020.

1.1. Por la suma de \$943.962 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota anterior, causados desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 10 de abril de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 11 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

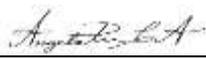
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00023 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

029638a553e02610009e62eb7d690bf19db3fc0a397cf47379e50917a298e3eb

Documento generado en 05/02/2021 03:56:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>